

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89750

Ref. Expediente N° SD2025/0011518

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 12 de febrero de 2025, REVO COMMERCE SAS solicitó el registro de la Marca **REBEL BEAUTÉ** (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la Clasificación Internacional de Niza comprendidos en las clases:

3: Perfumes; loción para la piel; geles de baño; sales para el baño; jabones de tocador; desodorantes corporales; cosméticos; cremas, aceites, lociones y preparaciones limpiadoras e hidratantes; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; cremas, lociones y geles hidratantes; lociones de protección solar; lociones de protección solar para uso cosmético; preparaciones bronceadoras y de protección solar; preparaciones de maquillaje para el rostro y el cuerpo; preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo; champús*; cosméticos en forma de geles; aerosoles cosméticos de uso tópico para la piel; aerosoles refrigerantes para uso cosmético; cremas, aceites, lociones, aerosoles, lápices y bálsamos para uso cosmético; productos cosméticos en forma de aerosoles para el cuidado de la piel; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles, espráis, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; lacas para el cabello; preparaciones de tintes capilares; tratamientos de ondulación capilar para uso cosmético; aceites esenciales para uso personal; cremas cosméticas para el rostro; cremas cosméticas; mascarillas de arcilla para la piel; preparaciones cosméticas que contienen colágeno; preparaciones de colágeno para uso cosmético; mascarillas faciales de hoja de hidrogel; máscaras faciales de hoja de hidrogel; almohadillas para uso cosmético; cremas capilares; cremas de protección capilar, no medicinales; aceites de baño no medicinales; cremas de baño no medicinales; lociones capilares no medicinales; lociones capilares reparadoras no medicinales; preparaciones capilares no medicinales; mascarillas para el cuidado capilar; mascarilla para el cabello; tonificantes para el cabello; lociones para fortalecer el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos para engrosar el cabello para uso cosmético; lociones capilares cosméticas; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; lociones de tratamiento fortalecedoras del cabello; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales; productos cosméticos no medicinales; mascarillas para eliminar los puntos negros; tiras para eliminar los puntos negros; geles blanqueadores para uso dental; jabones líquidos para las manos y el rostro; máscaras para pestañas largas; pasta dental en pastillas; pasta dental en polvo; pastas de dientes*; serum de corrección para el contorno de los ojos; serum para calmar la piel [cosmético]; serum para el contorno de ojos; delineadores [cosméticos] para los ojos; delineadores de labios; delineadores de ojos; delineadores de ojos líquidos; delineadores para los labios; paletas de sombras de ojos; paletas de sombras de párpados; sombras de ojos; sombras de ojos en polvo o en lápiz; sombras de párpados.

8: Instrumentos de mano para rizar el cabello; planchas eléctricas para rizar el cabello [instrumentos de mano]; planchas no eléctricas para rizar el cabello [instrumentos de

Ref. Expediente N° SD2025/0011518

mano]; pinzas eléctricas para ondular el cabello; planchas eléctricas para alisar el cabello; planchas eléctricas para alisar el pelo; planchas eléctricas para ondular el cabello; planchas eléctricas para rizar el cabello; planchas no eléctricas para ondular el cabello; tenacillas eléctricas para ondular el cabello; aparatos de mano para peinar el cabello que no sean peines y cepillos; instrumentos de mano para peinar el cabello que no sean peines y cepillos; herramientas que funcionan manualmente de peluquería que no sean peines y cepillos; navajas y maquinillas de afeitar; esquiladoras en cuanto instrumentos de mano; cortaúñas no eléctricos; aparatos de depilación eléctricos o no.

10: Dispositivos de masaje para el cuero cabelludo; masajeadores del cuero cabelludo; aparatos eléctricos de masaje del cuero cabelludo para uso comercial; aparatos eléctricos de masaje del cuero cabelludo para uso doméstico; dispositivos de masaje que funcionan con baterías para el cuero cabelludo; masajeadores del cuero cabelludo a pilas; masajeadores eléctricos del cuero cabelludo para uso comercial; masajeadores eléctricos del cuero cabelludo para uso doméstico; rodillos faciales de amatista en cuanto aparatos de masaje estético; rodillos faciales de cuarzo en cuanto aparatos de masaje; rodillos faciales de cuarzo en cuanto aparatos de masaje estético; rodillos faciales de jade en cuanto aparatos de masaje; rodillos faciales en cuanto aparatos de masaje; rodillos faciales en cuanto aparatos de masaje estético; mascararas faciales terapéuticas; mascararas faciales terapéuticas, calentadas eléctricamente; mascararas faciales terapéuticas electrotérmicas; mascararas faciales terapéuticas electrotérmicas; máscaras faciales calentadas eléctricamente con fines terapéuticos; aparatos de fototerapia; dispositivos de fototerapia; instrumentos de fototerapia.

11: Secadores de pelo; secadores de pelo eléctricos; secadores de pelo eléctricos de mano; secadores de pelo eléctricos para uso comercial; secadores de pelo eléctricos para uso doméstico; secadores de pelo para salones de belleza; secadores de pelo para uso doméstico; secadores de cabello; secadores de cabello eléctricos; secadores de cabello eléctricos de mano; secadores de cabello eléctricos para uso doméstico; secadores de cabello eléctricos para uso comercial; secadores de cabello para uso doméstico.

21: Cepillos para el cabello; cepillos de aire caliente para el cabello; cepillos desenredantes para el cabello; cepillos electrotérmicos para el cabello; cepillos giratorios eléctricos para el cabello; cepillos para desenredar el cabello; cepillos para el teñido del cabello; cepillos para teñir el cabello; cepillos para el cabello con vibración por ondas sonoras; cepillos para el cabello, las uñas y los dientes; cepillo y peine para peinar el cabello; peines alisadores eléctricos; peines alisadores no eléctricos; cepillos de limpieza facial; cepillos eléctricos para la limpieza facial; cepillos para la limpieza facial; cepillos para la limpieza facial, eléctricos; cepillos para la limpieza facial, eléctricos o no; cepillos para la limpieza facial, eléctricos y no eléctricos; cepillos para la limpieza facial, no eléctricos; esponjas limpiadoras faciales; dispositivos cosméticos de limpieza facial; cepillos limpiadores para la piel; cepillos para la limpieza de la piel; cepillos para limpiar la piel.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1060, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

Ref. Expediente N° SD2025/0011518

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0011518

en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo REBEL BEAUTÉ (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo REBEL BEAUTÉ (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo REBEL BEAUTÉ (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca **REBEL BEAUTÉ** (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

Ref. Expediente N° SD2025/0011518

3: Perfumes; loción para la piel; geles de baño; sales para el baño; jabones de tocador; desodorantes corporales; cosméticos; cremas, aceites, lociones y preparaciones limpiadoras e hidratantes; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; cremas, lociones y geles hidratantes; lociones de protección solar; lociones de protección solar para uso cosmético; preparaciones bronceadoras y de protección solar; preparaciones de maquillaje para el rostro y el cuerpo; preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo; champús*; cosméticos en forma de geles; aerosoles cosméticos de uso tópico para la piel; aerosoles refrigerantes para uso cosmético; cremas, aceites, lociones, aerosoles, lápices y bálsamos para uso cosmético; productos cosméticos en forma de aerosoles para el cuidado de la piel; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles, espráis, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; lacas para el cabello; preparaciones de tintes capilares; tratamientos de ondulación capilar para uso cosmético; aceites esenciales para uso personal; cremas cosméticas para el rostro; cremas cosméticas; mascarillas de arcilla para la piel; preparaciones cosméticas que contienen colágeno; preparaciones de colágeno para uso cosmético; mascarillas faciales de hoja de hidrogel; máscaras faciales de hoja de hidrogel; almohadillas para uso cosmético; cremas capilares; cremas de protección capilar, no medicinales; aceites de baño no medicinales; cremas de baño no medicinales; lociones capilares no medicinales; lociones capilares reparadoras no medicinales; preparaciones capilares no medicinales; mascarillas para el cuidado capilar; mascarilla para el cabello; tonificantes para el cabello; lociones para fortalecer el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos para engrosar el cabello para uso cosmético; lociones capilares cosméticas; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; lociones de tratamiento fortalecedoras del cabello; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales; productos cosméticos no medicinales; mascarillas para eliminar los puntos negros; tiras para eliminar los puntos negros; geles blanqueadores para uso dental; jabones líquidos para las manos y el rostro; máscaras para pestañas largas; pasta dental en pastillas; pasta dental en polvo; pastas de dientes*; serum de corrección para el contorno de los ojos; serum para calmar la piel [cosmético]; serum para el contorno de ojos; delineadores [cosméticos] para los ojos; delineadores de labios; delineadores de ojos; delineadores de ojos líquidos; delineadores para los labios; paletas de sombras de ojos; paletas de sombras de párpados; sombras de ojos; sombras de ojos en polvo o en lápiz; sombras de párpados.

8: Instrumentos de mano para rizar el cabello; planchas eléctricas para rizar el cabello [instrumentos de mano]; planchas no eléctricas para rizar el cabello [instrumentos de mano]; pinzas eléctricas para ondular el cabello; planchas eléctricas para alisar el cabello; planchas eléctricas para alisar el pelo; planchas eléctricas para ondular el cabello; planchas eléctricas para rizar el cabello; planchas no eléctricas para ondular el cabello; tenacillas eléctricas para ondular el cabello; aparatos de mano para peinar el cabello que no sean peines y cepillos; instrumentos de mano para peinar el cabello que no sean peines y cepillos; herramientas que funcionan manualmente de peluquería que no sean peines y cepillos; navajas y maquinillas de afeitar; esquiladoras en cuanto instrumentos de mano; cortauñas no eléctricos; aparatos de depilación eléctricos o no.

10: Dispositivos de masaje para el cuero cabelludo; masajeadores del cuero cabelludo; aparatos eléctricos de masaje del cuero cabelludo para uso comercial; aparatos eléctricos de masaje del cuero cabelludo para uso doméstico; dispositivos de masaje que funcionan con baterías para el cuero cabelludo; masajeadores del cuero cabelludo a pilas; masajeadores eléctricos del cuero cabelludo para uso comercial; masajeadores eléctricos del cuero cabelludo para uso doméstico; rodillos faciales de amatista en cuanto aparatos de masaje estético; rodillos faciales de cuarzo en cuanto aparatos de masaje; rodillos

Ref. Expediente N° SD2025/0011518

faciales de cuarzo en cuanto aparatos de masaje estético; rodillos faciales de jade en cuanto aparatos de masaje; rodillos faciales en cuanto aparatos de masaje; rodillos faciales en cuanto aparatos de masaje estético; mascarar faciales terapéuticas; mascarar faciales terapéuticas, calentadas eléctricamente; mascarar faciales terapéuticas electrotérmicas; mascarar faciales terapéuticas electrotérmicas; máscaras faciales calentadas eléctricamente con fines terapéuticos; aparatos de fototerapia; dispositivos de fototerapia; instrumentos de fototerapia.

11: Secadores de pelo; secadores de pelo eléctricos; secadores de pelo eléctricos de mano; secadores de pelo eléctricos para uso comercial; secadores de pelo eléctricos para uso doméstico; secadores de pelo para salones de belleza; secadores de pelo para uso doméstico; secadores de cabello; secadores de cabello eléctricos; secadores de cabello eléctricos de mano; secadores de cabello eléctricos para uso doméstico; secadores de cabello eléctricos para uso comercial; secadores de cabello para uso doméstico.

21: Cepillos para el cabello; cepillos de aire caliente para el cabello; cepillos desenredantes para el cabello; cepillos electrotérmicos para el cabello; cepillos giratorios eléctricos para el cabello; cepillos para desenredar el cabello; cepillos para el teñido del cabello; cepillos para teñir el cabello; cepillos para el cabello con vibración por ondas sonoras; cepillos para el cabello, las uñas y los dientes; cepillo y peine para peinar el cabello; peines alisadores eléctricos; peines alisadores no eléctricos; cepillos de limpieza facial; cepillos eléctricos para la limpieza facial; cepillos para la limpieza facial; cepillos para la limpieza facial, eléctricos; cepillos para la limpieza facial, eléctricos o no; cepillos para la limpieza facial, eléctricos y no eléctricos; cepillos para la limpieza facial, no eléctricos; esponjas limpiadoras faciales; dispositivos cosméticos de limpieza facial; cepillos limpiadores para la piel; cepillos para la limpieza de la piel; cepillos para limpiar la piel.



Rebel
BEAUTÉ

Titular: REVO COMMERCE SAS
CALLE 134 A # 17 - 33
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a REVO COMMERCE SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° 89750

Ref. Expediente N° SD2025/0011518

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA